

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0285

Quito, D.M., 29 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la ex - Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y"*

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0285

Quito, D.M., 29 de agosto de 2023

demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 [...]”; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Que, la Resolución No. MDT-SCP-2021-0162 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el 24 de mayo de 2021 se renovó como Organismo Evaluador de la Conformidad a SEGURIDAD INDUSTRIAL POMPIER CHANO SEINPOMEPA CIA. LTDA., con domicilio en la Provincia de Cotopaxi, ciudad Latacunga; y, con Registro Único de Contribuyente 1792527686001.

Que, con Resolución No. MDT-SCP-2022-00187 de 11 de abril de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió expedir el Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: *“Los procesos de auditoría e inspección técnica deberán ejecutarse en estricta observancia a la ‘Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos’ [...]”*.

Que, el artículo 40 de la Resolución Ibídem establece: ***“Sanciones a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 0% y el 49,99%.- “Los que obtengan una puntuación entre el 0% y el 49,99%, serán sancionados con la cancelación de la calificación o reconocimiento, en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.”***

Que, a través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2023-0201-M de fecha 24 de agosto de 2023, se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales el

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0285

Quito, D.M., 29 de agosto de 2023

informe No. MDT-DCOCE-2023-0193 de fecha 27 de julio de 2023, cuyo numeral 7.2 recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales: “[...] *acoga en su totalidad el presente informe de auditoría, y, en aplicación al artículo 40 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, sancionar al OEC SEGURIDAD INDUSTRIAL POMPIER CHANO SEINPOMEPA CIA. LTDA., con la cancelación del reconocimiento por el plazo y condiciones señalados en dicho artículo, el cual cita: ‘[...] en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.’”*

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de un (1) año al OEC SEGURIDAD INDUSTRIAL POMPIER CHANO SEINPOMEPA CIA. LTDA., con Ruc No. 1792527686001, al amparo de lo establecido en el numeral 40 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador de comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación Calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año, que también son descritas en el informe No. MDT-DCOCE-2023-0193.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0285

Quito, D.M., 29 de agosto de 2023

Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

- 25_informe_no__mdt-dcc-2022-00193_(pompier_)_ok-signed0292638001692912899.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Ingeniera
Erika María Macías García
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0285

Quito, D.M., 29 de agosto de 2023

em/dz/ac